

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.2

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/3088/2022

Ref.: 025002

Ciudad de México, 29 de agosto de 2022

#### INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Lic. José Enrique Anzures Becerril, Representante legal.

Belisario Domínguez No. 22, Col. Centro,

Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

Me refiero al escrito con número de folio 025002, presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 23 de junio de 2022, mediante el cual el Lic. José Enrique Anzures Becerril en su calidad de Titular de la Estación de Radiodifusión XHIPN-FM y representante legal del Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la estación con distintivo de llamada XHIPN-FM, con población principal a servir en la Ciudad de México, presentó su "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión", a efecto de que se le autoricen diversas modificaciones técnicas ("Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"), en relación con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
IFT/223/UCS/3088/2022

Por su parte, los artículos 20, fracción VIII y 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 4 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), cuya última modificación fue publicada en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de Interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud que nos ocupa, resultan aplicables los artículos 155 y 156 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 155.** *Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de Ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.*

**Artículo 156.** *El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

**En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
IFT/223/UCS/3088/2022

*En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."*

(Énfasis añadido)

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 5 de abril de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-002-2016: "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*" ("Disposición Técnica IFT-002-2016"), el cual consiste en un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones en materia de radiodifusión en frecuencia modulada en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

Una vez señalado lo anterior, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la "Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión", misma que fue presentada por el Concesionario debidamente requisitada y en la que indicó la información técnica del proyecto; asimismo adjuntó el oficio 101.101.2483 de fecha 18 de mayo de 2004, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Aeropuertos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes; información que fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1210/2022 de fecha 12 de julio de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro Estudios Técnicos de la UER, emitió la opinión técnica correspondiente a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0478/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, mismo que fue recibido en esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de agosto de 2022, el cual señala textualmente lo siguiente:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
IFT/223/UCS/3088/2022

### "Dictamen

Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación XHIPN-FM, en la Ciudad de México, **con los parámetros que se dictaminan**. No obstante lo anterior, en caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que los parámetros que se dictaminan **no implican un cambio de clase** para la estación, por lo que el área de servicio a proteger quedará contenida dentro del **alcance máximo** de una estación **clase "A"**, y deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado, y adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia con las estaciones XHMY-FM de Mineral del Monte, Hgo., XHCT-FM de Cuernavaca, Mor., y XHATF-FM de Atlacomulco de Fabela, Méx.; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con estas, u otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que el concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos y, como consecuencia del análisis técnico efectuado, se determinó que las modificaciones técnicas solicitadas resultaban factibles, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 64, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7, así como su Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz":

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHIPN-FM, como a continuación se indican:

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

1. Distintivo de llamada:	XHIPN-FM
2. Frecuencia:	95.7 MHz
3. Población principal a servir:	Ciudad de México
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro del Chiquihuite, Zona de Conservación Ecológica, C.P. 07255, Gustavo A. Madero, Ciudad de México
5. Coordenadas Geográficas:	LN: 19° 31' 58'' LW: 99° 07' 50''
6. Potencia radiada aparente:	2.0 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	1.19 kW
8. Clase de estación:	A
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	75.0 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de la instalación (AATP):	504.7 metros
11. Ganancia de antena:	2.0 veces
12. Eficiencia del sistema:	84.02 %
13. Altura máxima del soporte estructural:	120 metros
14. Directividad del sistema radiador:	Direccional (205°)
15. Inclnación del haz eléctrico:	-1.0°
16. Polarización:	Circular
17. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

*M*  
SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Politécnico Nacional deberá realizar las modificaciones a las características técnicas a la estación con distintivo de llamada XHIPN-FM, en términos de lo establecido en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del

día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Es de señalar que, para las modificaciones a las características técnicas de operación de la estación, el **Instituto Politécnico Nacional** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de sus estación.

**TERCERO.** En ese sentido, una vez concluidas las modificaciones técnicas el **Instituto Politécnico Nacional** en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior la conclusión de modificaciones a sus parámetros técnicos de conformidad con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO.

En caso de que el **Instituto Politécnico Nacional** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

**CUARTO.** El **Instituto Politécnico Nacional** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada dentro de la zona de cobertura concesionada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada y conforme a las modificaciones técnicas autorizadas a fin de garantizar la convivencia con las estaciones **XHMY-FM** de Mineral del Monte, Hidalgo, **XHCT-FM** de Cuernavaca, Morelos, y **XHATF-FM** de

Atlacomulco de Fabela, México; para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución

**QUINTO.** El Instituto Politécnico Nacional acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.** En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHIPN-FM** concesionada a favor del Instituto Politécnico Nacional, será indicada en el Anexo Único de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 101.101.2483 de fecha 18 de mayo de 2004, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Aeropuertos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **120 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

Finalmente se le **REQUIERE** al Instituto Politécnico Nacional para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, aclare ante este Instituto la altura de centro de radiación de la antena, reportada en la sección 3, inciso c) del formato denominado "*Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión*".



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
IFT/223/UCS/3088/2022

**SÉPTIMO.** La presente autorización no exime al Instituto Politécnico Nacional de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**NOVENO.** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

**DÉCIMO.** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

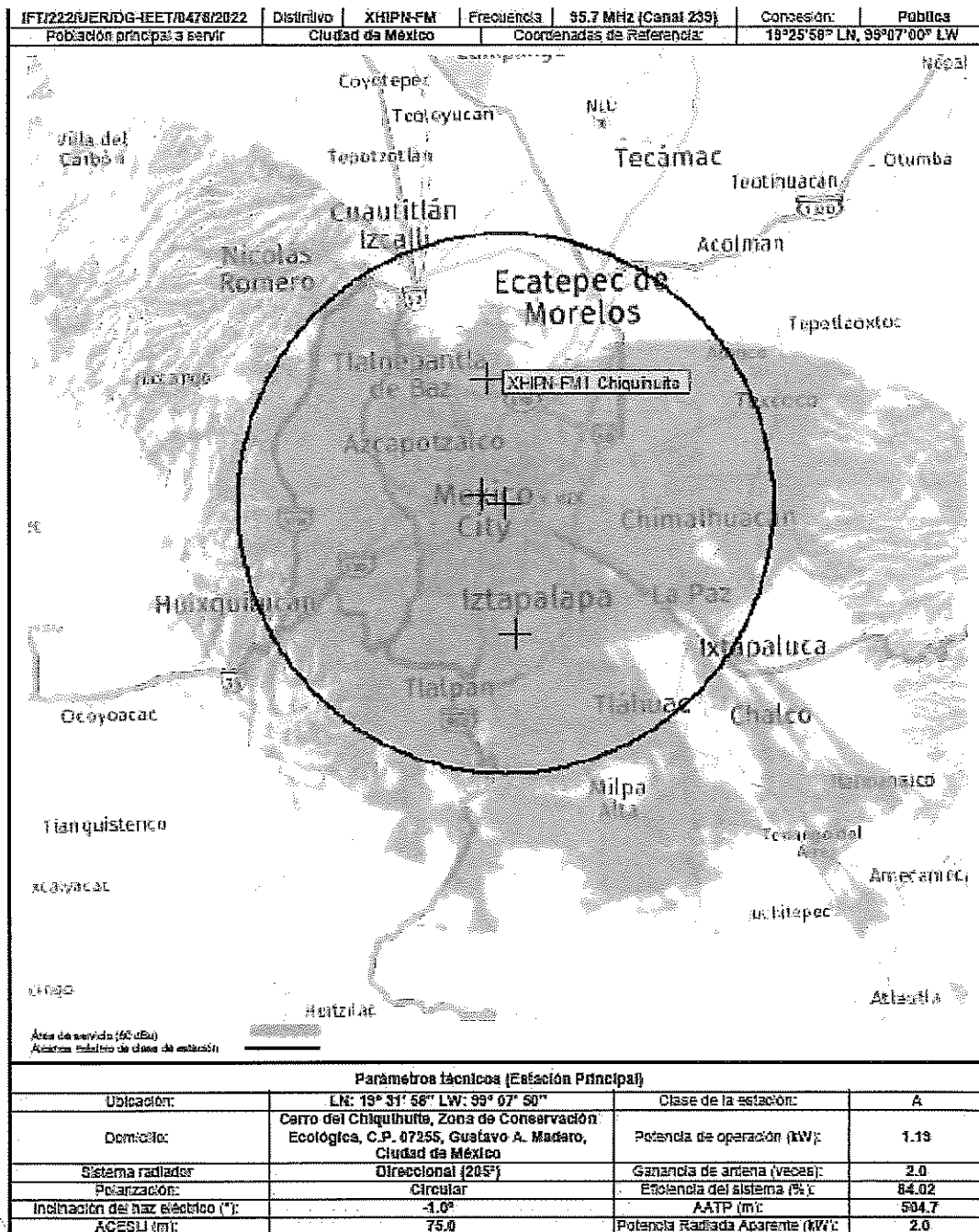
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2022, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para el mismo fin.  
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para el mismo fin.

MUC/SRC/MMMS/MEGP

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

### Anexo Único



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculada a 72 radiales  
ACESU, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER037588CO-102145**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **065686**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE ENERO DE 2023**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHIPN-FM
OTORGADO A:	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3088/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	29 DE AGOSTO DE 2022
DISTINTIVO:	XHIPN-FM
FRECUENCIA:	95.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD DE MÉXICO

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

